

**ACUERDO DE VIGILANCIA Y CONTROL No. 38 SUSCRITO ENTRE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE
MEDELLIN**

Entre la **AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, representada por el Doctor Carlos Felipe Córdoba Larrarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.031.097 de Pereira y la **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MEDELLIN** representada por la Dra. Patricia Bonilla Sandoval, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.494.351 de Medellín, hemos convenido celebrar el presente acuerdo en virtud del principio de coordinación y colaboración desarrollado en el artículo 6 de la ley 489 de 1998, del cual es testigo la **SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, representada por el Doctor Camilo Alberto Enciso Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.086.658, previa las siguientes consideraciones:

I). Que el estado Colombiano se fundamenta entre otros en el principio de la prevalencia del interés general. II). Que el control fiscal es una función pública a cargo de la contralorías territoriales en el ámbito de su jurisdicción. III). Que la vigilancia de la gestión fiscal de las Contraloría General de la República y Contralorías Territoriales la ejerce la Auditoría General de la República. IV). Que la Misión de La Auditoría General de la República consiste en coadyuvar a la transformación, depuración y modernización de los órganos instituidos para el control de la gestión fiscal, mediante la promoción de los principios, finalidades y cometidos de la función administrativa consagrados en la Constitución Política, el fomento de la cultura del autocontrol y el estímulo de la participación ciudadana en la lucha para erradicar la corrupción. V). Que Con el documento CONPES No 167 del 9 de abril de 2013, el Gobierno definió la Política Pública Integral Anticorrupción (PPIA), con el objetivo central de fortalecer las herramientas y mecanismos para la prevención, investigación y sanción de la corrupción en Colombia. VI). La Política Pública Integral Anticorrupción (PPIA) coordina sus acciones desde dos perspectivas fundamentales, la primera de carácter preventivo busca mejorar el acceso y la calidad de la información pública, mejorar las herramientas de gestión anticorrupción, aumentar la incidencia del control social sobre la gestión pública y promover la integridad y la cultura de la legalidad en el Estado y la sociedad. La segunda perspectiva de la investigación y sanción, incluyen acciones para luchar contra la impunidad en los actos de corrupción.

Con fundamento en lo anterior, las entidades arriba mencionadas:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- El presente acuerdo tiene por objeto que las partes en el marco de sus competencias legales y constitucionales, promuevan el control social y garanticen ante la sociedad el cumplimiento de las competencias misionales y administrativas necesarias para el transparente, ético, eficiente y eficaz manejo de los recursos públicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1) COMUNES DE LAS PARTES.- Como corolario de las funciones establecidas en el artículo 64 de la Ley 1474 de 2011¹, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, las partes asumen las siguientes obligaciones: a) Velar por el cabal cumplimiento de las Leyes 1474 de 2011 y 190 de 1995²; b) Coordinar la realización de acciones conjuntas para la lucha contra la corrupción frente a entidades del orden nacional o territorial en las cuales existan indicios de este fenómeno; c) Coordinar el intercambio de información en materia de lucha contra la corrupción; d) Realizar propuestas para hacer efectivas las medidas contempladas en la Ley 1474 de 2011 respecto de las personas políticamente expuestas; e) Establecer los indicadores de eficacia, eficiencia y transparencia obligatorios para la Administración Pública, y los mecanismos de su divulgación; f) Establecer las prioridades para afrontar las situaciones que atenten o lesionen la moralidad en la Administración Pública; g) Adoptar una estrategia anual que propenda por la transparencia, la eficiencia, la moralidad y los demás principios que deben regir la Administración Pública; h) Promover la implantación de centros piloto enfocados hacia la consolidación de mecanismos transparentes y la obtención de la excelencia en los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la gestión pública; i) Promover el ejercicio consciente y responsable de la participación ciudadana y del control social sobre la gestión pública; j) Prestar su concurso en el cumplimiento de las acciones populares en cuanto tienen que ver con la moralidad administrativa; k) Orientar y coordinar la realización de actividades pedagógicas e informativas sobre temas asociados con la ética y la moral públicas, los deberes y las responsabilidades en la función pública; l) Promover alianzas estratégicas e intercambio permanente con entidades oficiales y privadas del país y del exterior que ofrezcan alternativas de lucha contra la corrupción administrativa;

Así mismo, en el marco de sus competencias legales y constitucionales y para el debido cumplimiento del objeto del presente acuerdo, las partes se comprometen de manera

¹ "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

² "Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa".

especial a cumplir los postulados establecidos en las Leyes 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”* y 1753 de 2015 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, y en las demás disposiciones normativas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan.*

2) DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN.- La Contraloría se compromete ante la ciudadanía a cumplir sus funciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. Adicionalmente, asume las siguientes obligaciones: a) Participar y contribuir en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comisión Regional de Moralización, instancia a la cual pertenece en virtud de lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1474 de 2011³. La Auditoría entiende que los gastos de desplazamiento para asistir a las reuniones de las CRM se hacen en desarrollo de una función legal; b) Implementar estrategias para la promoción de la integridad y la cultura de la legalidad en el Estado y la sociedad con acciones dirigidas a: i) Servidores Públicos, ii) Ciudadanía, iii) Comunidad Estudiantil a través de Contralores Escolares, iv) Partidos y Movimientos Políticos y v) Sector Privado; c) Divulgar ante la ciudadanía el Plan de Participación Ciudadana de la Entidad y publicar en el sitio web oficial www.cgm.gov.co información oportuna, veraz y en lenguaje claro relacionada con la gestión contractual, presupuestal y financiera, así como los trámites y servicios ciudadanos; d) Estimular a la ciudadanía para que se vincule activamente en la gestión fiscal⁴ que realizan los sujetos sometidos a vigilancia y control fiscal por parte de la contraloría, en virtud de lo ordenado por el artículo 167 de la Ley 136 de 1994⁵; e)

³ ARTÍCULO 65. COMISIONES REGIONALES DE MORALIZACIÓN. Cada departamento instalará una Comisión Regional de Moralización que estará encargada de aplicar y poner en marcha los lineamientos de la Comisión Nacional de Moralización y coordinar en el nivel territorial las acciones de los órganos de prevención, investigación y sanción de la corrupción.

La Comisión Regional estará conformada por los representantes regionales de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación, el Consejo Seccional de la Judicatura y la Contraloría Departamental, Municipal y Distrital. La asistencia a estas reuniones que se llevarán a cabo mensualmente es obligatoria e indelegable.

Otras entidades que pueden ser convocadas para ser parte de la Comisión Regional de Moralización, cuando se considere necesario, son: la Defensoría del Pueblo, las personerías municipales, los cuerpos especializados de policía técnica, el Gobernador y el Presidente de la Asamblea Departamental.

Con el fin de articular las Comisiones Regionales de Moralización con la ciudadanía organizada, deberá celebrarse entre ellos por lo menos una reunión trimestral para atender y responder sus peticiones, inquietudes, quejas y denuncias.

⁴ Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”, Artículo 3. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

⁵ ARTÍCULO 167. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LOS ORGANISMOS DE CONTROL. Los organismos de control fiscal vincularán a la comunidad en la realización de su gestión fiscal sobre el desarrollo de los planes, programas y actividades que realice la entidad fiscalizada, para que ella a

Vigilar con oportunidad la ejecución de las obras públicas que se adelanten en su jurisdicción, en virtud de lo ordenado por los artículos 9 de la Ley 330 de 1996 y 165 de la Ley 196 de 1994; f) Con el fin de generar buenas prácticas en la ejecución de los contratos de mayor impacto en la región se generará y publicará trimestralmente un reporte sobre el estado de la ejecución de las obras de sus sujetos vigilados, según con lo establecido en el cronograma inicial; g) Generar y publicar trimestralmente un reporte de adición y prórroga de los contratos de sus sujetos vigilados, especialmente de las obras que se están ejecutando en la región; h) Priorizar la vigilancia, auditoría y reportes de ejecución presupuestal sobre los contratos de alimentación escolar que se desarrollen en el departamento y municipios; i) Prender las alarmas y generar las alertas necesarias cuando tengan conocimiento de irregularidades en la inversión de recursos de regalías, para facilitar la actuación oportuna por parte de la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la Nación.

3) DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- La AGR se compromete ante la ciudadanía a cumplir sus funciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 274 de la Constitución Política, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. Adicionalmente, asume las siguientes obligaciones: a) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, aplicando por antonomasia el Procedimiento Verbal de Responsabilidad Fiscal, así como las distintas modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal y las disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, medidas implementadas en los artículos 97 y ss. de la Ley 1474 de 2011 para la eficiencia y eficacia del control fiscal en la lucha contra la corrupción; b) Hacer seguimiento y generar un reporte trimestral sobre el cumplimiento de todo lo relacionado en este acuerdo y publicarlo en su página web www.auditoria.gov.co; c) Enviar el informe trimestral a todos los miembros de la Comisión Nacional de Moralización, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión, es decir, la Secretaría de Transparencia y d) Permitir a la Contraloría el acceso al aplicativo SIA OBSERVA⁶ de la AGR, para consulta y generación de informes de sus sujetos vigilados.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES.- El presente acuerdo podrá ser objeto de modificaciones para ajustar sus cláusulas e incluso para adicionar o ajustar las políticas generales fijadas para salvaguardar la transparencia en todos los procesos fiscales.

través de los ciudadanos y de los organismos de participación comunitaria, pueda garantizar que la función del Estado esté orientada a buscar beneficios de interés común, que ayuden a valorar que sus contribuciones estén siendo dirigidas en búsqueda de beneficio social.

⁶ SIA OBSERVA de la AGR es un aplicativo que permite hacer seguimiento a los recursos y su destinación con un enfoque a la contratación en tiempo real.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.- El presente acuerdo tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción y su duración es por término indefinido, hasta tanto una o ambas partes manifiesten con un (1) mes de antelación y por escrito su decisión de terminarlo.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente acuerdo se perfecciona e inicia su ejecución con la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín a los 22 días del mes de julio del año 2016.

POR LA AUDITORÍA



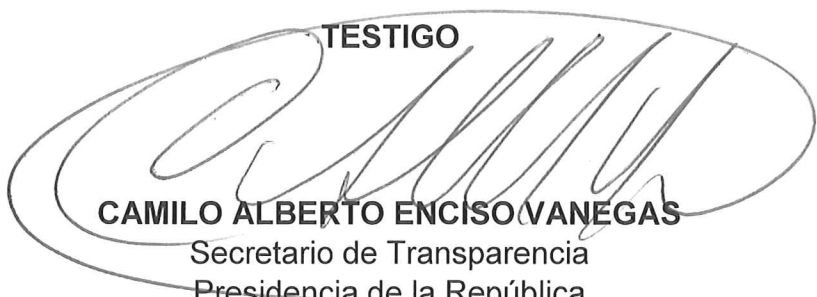
CARLOS FELIPE CÓRDOBA LARRARTE
Auditor General de la República

POR LA CONTRALORÍA



PATRICIA BONILLA SANDOVAL
Contralora Municipal de Medellín

TESTIGO



CAMILO ALBERTO ENCISO VANEGAS

Secretario de Transparencia
Presidencia de la República